

125-19.61

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018

CACCI 895

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 5520 DC-133-2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la Gobernación del Valle del Cauca, inherentes al retiro del cobro de la tasa de seguridad de la factura de energía de la vivienda donde habita la peticionaria.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad, para tal fin comisiono a un Profesional adscrito a esta Dirección.

De la revisión documental realizada a la información aportada por la Gobernación del Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas y en atención al CACCI 5520 DC-133-2017, se realizó visita fiscal a efectos de poder corroborar los hechos de la denuncia y solicitar la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Se encargó a un (1) profesional Universitario, adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, para atender la referida denuncia, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la revisión documental es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta revisión se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, y el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y la solicitud del denunciante, el cual manifiesta de acuerdo al CACCI 5520 DC-133-2017 “*Solicitud de investigación del Valle y Empresas Comercializadoras de Energía por presunta irregularidades en cobro tasa de seguridad en facturas de energía*”

3. LABORES REALIZADAS

Se procedió a verificar la siguiente información que adjunto la Gobernación del Valle del Cauca por parte de la Secretaría Jurídica:

1. Convenio interadministrativo No. 070-2065, para la de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana adoptada mediante ordenanza 425 de 2016. Con empresas Municipales de Cali EMCALI.
2. Convenio interadministrativo No. 070-18-1706 del 25 noviembre de 2017, para la de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana. Suscrito entre el Departamento del valle y comercializadora de energía eléctrica S.A ESP.
3. Convenio interadministrativo No. 070-18-1408 del 21 Marzo de 2017, para la de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana. Suscrito entre el Departamento del valle y Compañía de Electricidad de Tuluá S.A ESP.
4. Se analizó el acto administrativo de la Superservicios, de igual manera las demandas que cursan en el Tribunal Contencioso Administrativo interpuestas por EMCALI, y la Honorable Diputada Juana Eloísa Cataño.
5. Así mismo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 42 de 1993 en el ***artículo 4 -El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley,*** por consiguiente de los 16 contrato referidos en la denuncia se tomó una muestra de 3 contratos de más relevancia.

4. RESULTADO DE LA REVISION

Convenios Interadministrativo No. 070-2065.

Revisado el Convenio Interadministrativo **No 070-2065**, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca con las Empresas Municipales de Cali EMCALI, el 23 de mayo de 2017, cuyo objeto es “*prestación por parte de EMCALI de los servicios de facturación y recaudo mensual de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana en las áreas del Departamento del Valle del Cauca en las que EMCALI presta los servicios de públicos de energía, dando aplicación a las tarifas contenidas en la Ordenanza No 454 de 2016 y las normas que la regulan modifique, deroguen o adiciones*”. Por valor de **\$100.000.000**. De acuerdo a lo verificado por este órgano de control y de conformidad con las normas legales que rigen el ordenamiento de contratación del estado no se evidenció irregularidad en las etapas pre-contractual y contractual, de igual manera el contrato se encuentra en etapa de ejecución.

Convenios Interadministrativo No.070-18-1706.

Examinado el Convenio Interadministrativo **No 070-18-1706**, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca con la COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A ESP, el 25 de noviembre de 2017, cuyo objeto es “*prestación por parte de COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A ESP los servicios de facturación y recaudo mensual de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana en las áreas del Departamento del Valle del Cauca en las que COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A ESP presta los servicios de públicos de energía, dando aplicación a las tarifas contenidas en la ordenanza No 454 de 2016 y las normas que la regulan modifique, deroguen o adiciones*”. Por valor **\$45.000.000**. De acuerdo a lo verificado por este órgano de control y de conformidad con las normas legales que rigen el ordenamiento de contratación del estado no se evidenció irregularidad en las etapas pre-contractual y contractual, de igual manera el contrato se encuentra en etapa de ejecución.

Convenios Interadministrativo No. 070-18-1408.

Verificado el Convenios Interadministrativo **No 070-18-1408**, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca con la *COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A ESP*, el 21 Marzo de 2017, cuyo objeto es “*prestación por parte de COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A ESP los servicios de facturación y recaudo mensual de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana en las áreas del Departamento del Valle del Cauca en las que la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A ESP. Presta los servicios de públicos de energía, dando aplicación a las tarifas contenidas en la ordenanza No 454 de 2016 y las normas que la regulan modifique, deroguen o adiciones*”. Suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca con la *COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A ESP*. Por valor de **\$30.000.000**, De acuerdo a lo verificado por este órgano de control y de conformidad con las normas legales que rigen el ordenamiento de contratación del estado no se evidenció irregularidad en las etapas pre-contractual y contractual, de igual manera el contrato se encuentra en etapa de ejecución.

En cuanto a la totalidad de convenios actuales con las empresas comercializadoras que relaciona la denunciante, efectivamente están vigentes y su cobro está sustentado mediante la Ordenanza 425 de 2016 expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, la cual fue publicada el 16 de agosto de 2017 en la Gaceta departamental del Valle, mecanismo que fue implementado mediante el Decreto 1052 de 2004, con el fin de publicar las ordenanzas y otros, para que la ciudadanía se entere de lo promulgado por estas.

No obstante lo anterior, es importante precisar que una vez se conozca el fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle, se efectuarán las verificaciones tendientes a determinar su incidencia fiscal.

Con respecto al fallo de la SUPERSERVICIOS se destacó lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO- REVOCAR la decisión administrativa No DC-0862-2017, del 29 de marzo de 2017, proferida por la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. ESP-DICEL S.A. E.S.P-MARINO DEL RIO URIBE, en el sentido de que el prestador debe retirar en forma definitiva de la facturación de la usuaria el cobro de la “la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana destinada a financiar el fondo de cuenta territorial de seguridad y conveniencia ciudadana ” PARA EL SUSCRIPTOR DC-000574067
ARTICULO SEGUNDO- el prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tarde al día hábil siguiente el prestador deberá enviar a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios constancia del cumplimiento, acompañada de las pruebas respectivas. El incumplimiento de esta obligación genera la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011.”

De acuerdo a lo anterior, el equipo auditor analizó la resolución en comento, y constato que la revocatoria se enfatiza en la exclusión del cobro de la tasa solamente vía factura de la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. ESP-DICEL S.A. E.S.P-MARINO DEL RIO URIBE, a la denunciante.

Además, en el análisis realizado por la SUPERSERVICIOS en unos de sus apartes menciona lo siguiente:

*“...en lo que respeta este despacho el pronunciamiento que corresponde realizar en virtud del artículo 154 de la ley 142 de 1994 que establece las competencias para conocer de los recursos de apelación en materia de servicios públicos, se hará en relación con el cobro efectuado en la factura del previo por el que reclama la usuaria ello en virtud de que tanto el derecho de petición como en la decisión administrativa las partes realizan consideraciones entorno al procedimiento y **legalidad de creación de dicha tasa tema que no se encuentra dentro de la competencia de este despacho.** (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Por lo cual, es pertinente anotar que en relación con la presunta vulneración de la Ley 142 de 1994, y las posibles implicaciones fiscales por conceptos de los recaudos de la tasa, este ente de control como se mencionó previamente, no se pronunciara al respecto hasta tanto se conozca el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle.

Por último, conforme al Informe de los procesos en curso emitido por la firma apoderada MORENO ASOCIADOS ABOGADOS acerca de la Nulidad de la Ordenanza No. 425 de 1° de agosto de 2016, que cursan en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el estado actual del proceso es el siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

*Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2018, el Tribunal Contencioso Administrativo, M.P. **Ronald Otto Cedeño Blume**, negó el recurso de reposición frente al auto que negó la solicitud de medida cautelar de EMCALI aduciendo que es deber de todas las empresas prestadoras de energía, facturar y recaudar el tributo, tal como lo estipula la Ordenanza No. 425 de 2016.*

En este momento está pendiente resolver finalmente la acumulación de procesos, dado que con la providencia anterior ambos procesos quedaron en la misma etapa procesal. Una vez resuelta esta acumulación lo más probable es que se citó a una sola Audiencia Inicial para los dos procesos acumulados.”

De acuerdo a lo anterior el equipo auditor revisada la providencia fecha 26 de enero de 2018, el Tribunal Contencioso Administrativo, M.P. Ronald Otto Cedeño Blume, no se pronunciara de la legalidad de la Ordenanza No. 425 de 2016 hasta que esta no que en firme a favor de los demandantes, así mismo procederemos a concluir lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

Conforme a todo lo expuesto se puede concluir que:

- De acuerdo a la parte resolutive proferida por la SUPERSERVICIOS, se retiró de la facturación el cobro de dicho tributo a la denunciante.
- Que la Ordenanza No 425 del 2016 fue publicada el 16 de agosto de 2017 de acuerdo a la gaceta que fue establecida mediante el decreto 1052 de 2004, quedando debidamente notificados todos los sujetos pasivos del tributo.
- La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no se pronunciara al respecto de las implicaciones fiscales del cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, hasta tanto no se conozca el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Cali.
- De los contratos antes mencionados se concluye que revisado los procesos pre contractual y contractual no se evidenció ninguna irregularidad, así mismo los convenios se encuentran en ejecución.

No obstante queda pendiente pronunciarse frente a las posibles implicaciones fiscales por conceptos de los recaudos de la tasa, y de los contratos, hasta que se conozca el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Cali.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-133-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHqXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 5520 DC-133- 2017
Martha Rosmery Castrillón Rodríguez-Secretaria General CDVC – DP 5443 del 16/08/17
juanitacatano@gmail.com
diputadajuanita@gmail.com

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.